

ESTATUTOS
ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES
AUDIOVISUALES DE CHILE

TITULO PRIMERO
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO UNO: Constitúyese una Corporación Chilena de derecho privado regida por estos Estatutos, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones especiales de la Ley diecisiete mil trescientos treinta y seis sobre Propiedad Intelectual, Título V de La Gestión Colectiva de los Derechos de Autor y Conexos, y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, Decreto Supremo número ciento diez del año mil novecientos noventa y nueve del Ministerio de Justicia, la que se denominará “**ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE CHILE**”, pudiendo usar como denominación de fantasía la sigla “**EGEDA-CHILE**”, para todos los fines legales y comerciales pertinentes.

ARTICULO DOS: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, y su objeto y fin será: Uno. La gestión, administración, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los productores de obras audiovisuales, así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto chilenas, como de terceros países. Es objeto de la Corporación la gestión de los derechos de remuneración de los productores, cuando estos, conforme a la legislación aplicable, sean autores o coautores de las obras audiovisuales; y Dos. La gestión, administración, protección, cobro, recaudación y promoción de los derechos de propiedad intelectual que a los productores de obras audiovisuales corresponden como consecuencia de: a) La proyección, exhibición o transmisión, debidamente autorizadas, de las obras audiovisuales por medio de cualquier procedimiento, b) La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras audiovisuales emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posterior distribución a receptores individuales o colectivos, con independencia del medio utilizado para hacer llegar la señal a los destinatarios finales. c) La remuneración que, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Corporación, deben abonar los usuarios de obras audiovisuales que se utilicen para los actos de comunicación pública previstos en el Artículo Dieciocho de la Ley diecisiete mil trescientos treinta y seis sobre Propiedad Intelectual. Previamente, estos usuarios habrán obtenido la respectiva autorización a la que se refieren los Artículos Diecinueve y siguientes del mismo texto legal. d) La reproducción de obras audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en soportes multimedia, es decir, aquellos soportes digitales que integran la palabra escrita y/o hablada, la imagen, con sonorización o sin ella, y que permiten o no la interacción, es decir, el diálogo bidireccional en un marco de opciones más o menos limitado. Se entiende dentro del citado objeto de la Corporación la gestión de los derechos

de explotación o de remuneración cuya titularidad corresponda a los productores por cesión legal o contractual de sus titulares originarios, como de aquellos derechos de explotación o de remuneración de los productores de obras audiovisuales que le hayan sido cedidos a la Entidad. Igualmente forma parte del objeto de la Corporación la representación, defensa y protección de los derechos de los productores de obras audiovisuales, así como de sus derechohabientes, como consecuencia de la realización sin autorización de cualesquiera actos de explotación, y en especial de los de reproducción y/o distribución y/o comunicación pública, y, en consecuencia, la percepción en su nombre y representación de las indemnizaciones que pudieran corresponderles.

ARTICULO TRES: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de la facultad del Directorio de señalar otros domicilios para fines especiales, sea en cualquier ciudad del país o en el extranjero. El ámbito territorial de la Corporación es la República de Chile, sin perjuicio de que su acción protectora y de gestión se extienda a terceros países mediante convenios, acuerdos internacionales o por cualquier otro medio. La Corporación podrá gestionar y recaudar los derechos devengados en el extranjero por la utilización de las obras y producciones audiovisuales de sus asociados en los países en que se produzcan a través de Egeda España u otra entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor que determinen sus socios, con la que se firmarán los oportunos acuerdos de representación recíproca.

ARTICULO CUATRO: Esta Corporación tendrá una duración indefinida a contar desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto Ministerio de Justicia que le conceda la personalidad jurídica, sin perjuicio de que no podrá dar inicio a sus actividades como entidad de gestión colectiva de derechos intelectuales, sin previa autorización del Ministerio de Educación, que se otorgará mediante resolución publicada en el Diario Oficial. El número de sus socios será ilimitado.

TITULO SEGUNDO **DE LOS MIEMBROS O SOCIOS**

ARTICULO CINCO: Podrán ser miembros o socios de la Corporación los productores de obras y grabaciones audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas; así como titulares originarios o derivados de algunos de los derechos objeto de gestión, representación y defensa por parte de ellos. También podrán ser asociados aquellos titulares de derechos adquiridos por actos entre vivos o mortis causa. La pertenencia a la Corporación se producirá a instancia del interesado, con acuerdo del Directorio, y de conformidad con lo que se dispone en el presente capítulo. No podrán ser asociados de la Corporación quienes lo sean en Chile de otra Corporación o entidad cuyos fines sean iguales o similares a los de ésta y pretendan cederle los mismos derechos. Los asociados menores de edad y los incapaces deberán actuar por medio de sus representantes legales. Los socios o miembros de la Corporación que tengan la calidad de persona jurídica, deberán actuar y ser representados ante la Corporación por sus

representantes legales o por medio de una persona especialmente designada al efecto con poder suficiente para ello, otorgado por escritura pública. Para lo anterior, todos los socios personas jurídicas deberán completar un formulario especialmente confeccionado al efecto, señalando la o las personas que la representarán ante la Corporación, indicando además sus antecedentes personales y profesionales, y debiendo acompañar copia del poder o personería que lo habilita para representar a dicha persona jurídica. Las solicitudes de admisión se formularán en la forma y con las condiciones expresadas más adelante. El contrato de gestión ante la Corporación será independiente del acto de afiliación como miembro de la Corporación, y será suscrito sólo por los miembros de la Corporación.

ARTICULO SEIS: Habrá las siguientes clases de miembros o socios: (a) Fundadores, (b) Activos, (c) Honorarios, (d) Colaboradores o cooperadores y (e) administrados: **a) Los miembros Fundadores**, son todos aquellos productores originarios y sus respectivos cesionarios, y la entidad de gestión de derechos que suscribieron el acta de constitución de esta Corporación, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos. **b) Los miembros Activos**, son todos aquellos productores originarios y sus respectivos cesionarios, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por el Directorio de conformidad a lo estipulado en el Artículo Ocho. Los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **c) Los miembros Honorarios** serán designados por los dos tercios de la Asamblea General en mérito a su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue y no tendrán obligación alguna con la Corporación, pero podrán participar en todas las actividades que el Directorio programe para ellos, así como también en las Asambleas Generales pero sólo con derecho a voz. **d) Miembro colaborador o cooperador** es la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que contribuya con aportes de cualquier naturaleza coincidente con los fines de la Corporación. Esta clase de miembro sólo está obligado a cumplir las obligaciones que voluntariamente se haya impuesto, y tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales en aquellos puntos del orden del día en los que esté prevista su participación, con derecho a voz y sin voto, presentar proyectos y a hacer uso de los beneficios de carácter general que la Corporación proporcione en cumplimiento de sus objetivos. La calidad de miembro colaborador se adquiere por la aceptación unánime del Directorio. **e) Son miembros administrados** los productores originarios y sus respectivos herederos o cesionarios, que, no habiéndose incorporado a la Corporación en su calidad de socios activos y que habiendo declarado una obra y grabación audiovisual ante la Corporación, soliciten que ella cautele los derechos que dicha obra o producción pudiere generar en su favor. Para estos efectos exclusivos, el socio o miembro administrado deberá otorgar poder suficiente a la Corporación para que ésta cautele los derechos que dicha obra genere. Estos socios no tendrán más derecho que exigir la administración y pago del derecho que a su nombre la Corporación administre o recolecte, teniendo derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO SIETE: Todos los miembros de la Corporación tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de la Corporación, pudiendo

intervenir en cuanto debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas, teniendo únicamente derechos a voto los socios fundadores y activos. b) Hacer uso de los servicios que establezca la Corporación. c) Recibir información puntual, y cuando menos una vez cada año, de los ingresos y gastos de la Corporación, los criterios de imputación de los gastos de gestión y recaudación, así como los de asignación a los Asociados de los rendimientos netos. d) Obtener la rendición de cuentas respecto de los derechos cuya gestión tiene encomendada la Corporación. e) Ejercitar cualesquiera otros derechos que les conceda su contrato de gestión.

ARTICULO OCHO: Para ser admitido como miembro activo de la Corporación será necesario: **Uno.** Solicitar al Directorio su incorporación a la Corporación. No podrán ostentar la categoría de miembro activo los productores y sus cesionarios que no tengan inscrita en la Corporación al menos una obra o grabación audiovisual en explotación y/o destinada a su explotación. De este modo, simultáneamente o con posterioridad a la solicitud de admisión deberá acompañarse, en su caso, la relación de obras y grabaciones, divulgadas o no, del peticionario. La solicitud de incorporación de todo socio o miembro activo que desee integrarse a la Corporación se hará por escrito, deberá ser patrocinada por tres miembros fundadores o activos a lo menos, y deberá estar firmada por el o los interesados. En la misma solicitud se hará constar el compromiso de el o los solicitantes a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La aceptación de la solicitud de incorporación se efectuará por las tres cuartas partes del Directorio, se comunicará por escrito y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario. La Corporación llevará un registro numerado de los miembros. En todo caso, deberá adjuntarse a la citada solicitud fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad o pasaporte del solicitante. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntará a la solicitud los siguientes documentos: a) Fotocopia de los documentos que acrediten su constitución legal. b) Fotocopia de la escritura de delegación de facultades a favor de la persona que suscriba la solicitud. c) Fotocopia del R.U.T., en su caso. **Dos.** Ser titular originario y/o titular derivado de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales relativos al menos a una obra o grabación audiovisual, o licenciataria exclusivo de alguno de esos derechos. **Tres.** Formalizar el contrato de gestión, una vez acordado el ingreso en la Corporación. **Cuatro.** Satisfacer la cuota de incorporación que la correspondiente Asamblea General haya acordado en su caso, cuyo justificante se adjuntará al documento mencionado en el apartado primero de este artículo, así como los avances y/o contribuciones especiales acordados por el órgano social correspondiente. **Cinco.** Proporcionar toda la documentación que sea considerada necesaria por el Directorio de la Corporación para la correcta identificación del asociado, de las obras y grabaciones, así como de los demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.

ARTICULO NUEVE: El contrato de gestión que deberán suscribir la totalidad de los asociados contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones: a) Conferir a la Entidad un mandato exclusivo para el ejercicio de los derechos consignados en el artículo segundo o de aquellos que efectivamente

esté gestionando la Entidad. b) Mantener los derechos a los que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la Entidad por un período de cinco años, tácitamente renovables por cinco años y así sucesivamente, salvo término expreso del contrato, realizado por escrito mediante carta certificada y con una antelación mínima de un año al vencimiento del plazo o su prórroga. c) Registrar en la Entidad las obras y grabaciones de su titularidad inmediatamente después de su divulgación, o bien con anterioridad. El contrato de gestión se extinguirá por las causas determinadas en el mismo, así como por las generales de los contratos, de acuerdo con la regulación civil vigente al tiempo de la terminación.

ARTICULO DIEZ: Los miembros fundadores y activos tienen los siguientes derechos: a) Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales de la Corporación, pudiendo intervenir en cuanto debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. Para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Corporación, el voto de los asociados de la misma deberá ser secreto; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. d) Hacer uso de los servicios que establezca la Corporación; e) Recibir información puntual, y cuando menos una vez cada año, de los ingresos y gastos de la Corporación, los criterios de imputación de los gastos de gestión y recaudación, así como los de asignación a los Asociados de los rendimientos netos; f) Obtener la rendición de cuentas respecto de los derechos cuya gestión tiene encomendada la Corporación; g) Ejercitar cualesquiera otros derechos que les conceda su contrato de gestión y demás reconocidos por los Estatutos.

ARTICULO ONCE: Los miembros fundadores y activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir personalmente o por delegación a las reuniones y asambleas a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Registrar en la Corporación las obras y grabaciones y los derechos de su titularidad. El Directorio determinará los criterios de clasificación de las obras y grabaciones audiovisuales, así como de los derechos, pudiendo determinarse la aportación social y el reparto de las recaudaciones en función de su catalogación. e) Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación que el Directorio considere necesaria, reservándose la entidad el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada por el socio de forma indubitable. f) No otorgar cesiones por mandato de representación contraviniendo los conferidos en el contrato de gestión o adhesión a la Corporación y lo dispuesto en los presentes estatutos. g) No participar directa o indirectamente en operaciones que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio bien a la Corporación, bien a sus asociados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase. h) Salvo reserva expresa, incluir en el repertorio de la Corporación aquellas obras y grabaciones de las que sean titulares y que no hayan sido objeto de una cesión a favor de terceros de los derechos comprendidos en la gestión de la Corporación antes de su ingreso como Asociado en la misma. Se deben comunicar las adquisiciones derivadas y las cesiones sin la titularidad de obras y grabaciones audiovisuales en el plazo

máximo de diez días corridos, a contar desde la efectiva transmisión. i) Satisfacer las cuotas, descuentos, anticipos y contribuciones acordadas por el Directorio, y contribuir, en la forma y proporción decididas por dicho órgano, por los gastos de la Corporación. Las cuotas sociales que paguen los socios, serán determinadas por una Asamblea General, según lo dispuesto en el Artículo Veintitrés. j) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de administración de la corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

ARTICULO DOCE: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio de la Corporación, de la cual se tomará cuenta en la sesión siguiente a su presentación, debiendo notificarse de ello, además, en la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre; b) Por disolución de la persona jurídica asociada; c) Por exclusión propuesta por el Directorio por mayoría absoluta de sus miembros, y acordada por la Asamblea de conformidad al procedimiento que se señala más adelante, en razón de haber incurrido el asociado en alguna de las siguientes causales: Primero, por el no pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinaria por un lapso superior a seis meses; Segundo, por comprometer gravemente los intereses y prestigio de la Corporación; Tercero, por falta a las obligaciones y dejar de cumplir los requisitos impuestos por estos Estatutos, los Reglamentos o los Acuerdos de las Asambleas Generales o del Directorio. En el evento de que el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, estime que algún socio ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, pero que no amerita la exclusión del asociado, podrá imponer una multa al socio por la suma máxima de veinte Unidades de Fomento o suspender sus derechos de socio por el plazo de hasta un año. d) Por muerte o declaración de fallecimiento, tratándose de personas naturales; e) Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el asociado tuviere confiados a la Corporación; f) Por resolución del contrato de gestión.

ARTICULO TRECE: La incorporación o salida de los miembros de la Corporación se hará constar en un libro registro cuyo acceso será libre para todos los miembros, cualquiera sea su naturaleza de conformidad a lo dispuesto en el artículo seis de los presentes estatutos. Estos podrán obtener la información contenida en el mismo, por certificación expedida por el Secretario del Directorio, quien será el encargado de su custodia, depósito y seguimiento.

ARTICULO CATORCE: Se consideran actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los socios o miembros contra lo dispuesto en los estatutos, reglamentos de que se dote a la Corporación o contra los acuerdos de los órganos de gobierno, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los demás asociados en el seno de la Corporación. No podrá imponerse sanción alguna, sino mediante la apertura de un proceso disciplinario, que se tramitará de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo siguiente y podrán consistir en una multa de entre diez y veinte Unidades de Fomento, o en una suspensión o exclusión, dependiendo de la gravedad de la acción u omisión respectiva.

ARTICULO QUINCE: En todo caso, el procedimiento para aplicar una multa, para suspender o para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas: a)

Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una multa, suspensión o a su exclusión, el Directorio citará al socio o su representante legal, según sea el caso, a una reunión en la que se expondrán los cargos y se escucharán los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada, por carta certificada al domicilio del socio, con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará el motivo de la misma; b) La decisión del Directorio en orden a la procedencia de la aplicación de una multa o suspensión de un socio, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros y propuesta a la Asamblea General de Socios para su decisión definitiva. Tratándose de una materia relativa a la exclusión de un socio, la materia la someterá directamente a la Asamblea; c) Dicha propuesta o decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los diez días siguientes a la reunión mencionada en el apartado anterior y será tratada en la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla, que se celebre dentro de los ciento cincuenta días subsiguientes a la propuesta o decisión del Directorio o en su defecto, en la Asamblea General Extraordinaria que se cite especialmente al efecto; d) Al socio involucrado en la propuesta de aplicación de una multa, suspensión o exclusión de la Corporación, se le deberá citar mediante el envío de una carta certificada, con un mínimo de cinco días de anticipación, a la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio, para los fines que se expresan a continuación; e) La Asamblea que conozca de la propuesta o decisión del Directorio se pronunciará, acogiendo o denegando la aplicación de la multa, suspensión o la exclusión del socio, según sea el caso, después de escuchar los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El régimen de votos en estas materias será igualitario y secreto. La decisión de la Asamblea deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes y ser comunicada al afectado dentro de los diez días siguientes de la celebración de esta misma; f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopte el Directorio y la Asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Corporación; g) Los plazos establecidos en el procedimiento señalado, son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días feriados o inhábiles; h) Si dentro de ciento cincuenta días, contados desde la fecha de la propuesta del Directorio de aplicar una multa o suspender a un socio o de someter el caso de exclusión a la Asamblea, no se celebra una Asamblea que en definitiva resuelva sobre dichas materias, la medida quedará desde ese momento sin efecto; i) Durante el tiempo intermedio entre el sometimiento a la Asamblea de la exclusión de un socio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Corporación; j) En caso que la Asamblea acoja la propuesta de aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta mediante la cual el Directorio le notifique el acuerdo adoptado por la Asamblea. Se presumirá de derecho que el socio ha recibido la carta al tercer día siguiente a la fecha en que esta haya sido presentada en la empresa de correos para su despacho.

TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO.

ARTICULO DIECISEIS: El patrimonio de la Corporación para atender a sus fines estará constituido por: a) Los aportes que efectúen los socios, los que podrán ser en dinero, bienes corporales o incorporales, o valores; b) Los fondos y bienes que reciba del Estado, de las Universidades, de las Municipalidades y de otras entidades públicas o privadas, así como de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) Las cuotas de ingreso y las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que paguen los miembros. Las ordinarias no podrán ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual, ni podrá exceder de cinco Unidades de las señaladas. Las cuotas extraordinarias y las de ingreso no podrán ser superior al doble de las ordinarias; d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan y de los demás bienes que adquieran a cualquier título; e) Las Multas que el Directorio aplique a los miembros; f) El descuento de recaudación destinado a compensar las comisiones, incentivos y gastos similares originados por el cobro de cada uno de los derechos gestionados; g) Los descuentos de administración, destinados a compensar los gastos de gestión objeto de la entidad y no cubiertos por los recursos anteriores; h) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma; e i) Los demás ingresos que deba percibir en el cumplimiento de sus funciones.

TITULO CUARTO
APORTES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO DIECISIETE: Los aportes son las cuotas de los asociados para el sostenimiento de la Corporación, en caso de que fueran necesarias. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias. No serán precisas cuotas sociales cuando la Corporación pueda financiarse con los derechos recaudados.

ARTICULO DIECIOCHO: Las cuotas de ingreso y las ordinarias, serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de asociados y las extraordinarias, que serán aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados, y deberán ser puestas en conocimiento del Directorio en la primera ocasión en que éste se reúna. Las cuotas antes referidas, serán determinadas por la Asamblea General dentro de los límites que fijan los Artículos Dieciséis y Veintitrés de los estatutos.

ARTICULO DIECINUEVE: La cuota de ingreso se pagará al contado para adquirir la condición de asociado.

ARTICULO VEINTE: Las cuotas ordinarias serán de la periodicidad que determine la Asamblea General de Asociados, debiéndose abonar al contado dentro del período al que corresponda y a más tardar el último día hábil del período respectivo.

ARTICULO VEINTIUNO: La Asamblea General de asociados, en reunión extraordinaria, podrá establecer el pago de cuotas extraordinarias, cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan, señalando la forma y plazos para cancelarlas. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán ser destinados al fin para el cual fueron solicitados, a menos que otra Asamblea General resuelva darles un destino diverso.

TITULO QUINTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO VEINTIDOS: La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas de esta Corporación podrán ser ordinarias o extraordinarias. La asamblea general de socios, compuesta por los socios fundadores y activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio, así como las demás materias que conforme a estos estatutos o la Ley, le corresponda conocer y resolver.

ARTICULO VEINTITRES: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año. En ellas se presentará por el Directorio el balance, inventario y memoria razonada del ejercicio comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. Asimismo, deberá fijarse las cuotas anuales ordinarias y de ingreso. Las ordinarias no podrán ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual, ni podrá exceder de cinco Unidades de las señaladas y las de ingreso no podrán ser superior al doble de las ordinarias. Además, tendrá como objeto el examen de presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Directorio y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo, y la aprobación para el siguiente ejercicio de los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional, a propuesta del Directorio. En general, podrá tratarse de cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO VEINTICUATRO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Corporación, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los Directores a lo menos o cada vez que lo soliciten por escrito a lo menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Corporación, indicando el o los objetivos de la reunión. En ellas podrá tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO VEINTICINCO: Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá tratar de las siguientes materias: a) de la Reforma de los Estatutos de la Corporación; b) de la disolución de la Corporación; c) de la participación en otras Corporaciones afines formando alianzas, federaciones, confederaciones, congresos u otra forma de unión; d) dar avales, constituir garantías a favor de terceros y la compra, venta, hipoteca, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación; de la constitución de servidumbres y prohibición de gravar, enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe especialmente para tal efecto, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente.

ARTICULO VEINTISEIS: Las Asambleas Generales se citarán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que cada miembro tenga registrado en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por dos veces, en un diario de Santiago dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO VEINTISIETE: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas o constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los derechos de voto de sus socios fundadores y activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

ARTICULO VEINTIOCHO: En las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes y representados, salvo los casos que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría o quórum especial, entendiéndose que cada miembro fundador o activo tendrá tantos votos como los que le correspondan en atención a los derechos generados, en razón del régimen de votación que teniendo en cuenta criterios de ponderación en función de los derechos generados y que limita en forma razonable el voto plural, se establece en el párrafo subsiguiente del presente artículo, salvo tratándose de materias relativas a sanciones de exclusión de socios, en que el régimen de votos será igualitario, todo ello en conformidad al Artículo Noventa y tres letra b) de la Ley diecisiete mil trescientos treinta y seis sobre Propiedad Intelectual. En caso de comparecer un miembro representado, el poder del mandatario para comparecer a las Asambleas y votar en ellas, deberá constar por escrito, estar debidamente suscrito por el poderdante y deberá ser aprobado como poder válidamente extendido en forma previa al inicio de la Asamblea por el Secretario de la Entidad en su calidad de ministro de fe de la Corporación. El Régimen de Votación es el siguiente: Cada socio fundador y activo, por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará un derecho de voto, más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado en la entidad la gestión de los derechos que de la misma se deriven a su favor. A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de noventa minutos, computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración. Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras y grabaciones audiovisuales. El número de votos resultantes se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido cedida a la entidad, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada socio fundador y activo. El censo de socios estará referido al día anterior a la convocatoria de cada Asamblea General. A dicho efecto, el Directorio notificará junto con la convocatoria, a cada socio fundador y activo, el número de votos que le corresponde, incluyendo en dicha comunicación el número total de votos potenciales del total de socios fundadores y activos.

ARTICULO VEINTINUEVE: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por cinco de ellos que designe cada

Asamblea. En dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Los acuerdos se cumplirán sin necesidad de esperar la aprobación del Acta en una reunión posterior.

ARTICULO TREINTA: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.

TITULO SEXTO **DEL DIRECTORIO.**

ARTICULO TREINTA Y UNO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, de conformidad con los Estatutos, Acuerdos de Asamblea y disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El directorio se compondrá de siete miembros. Corresponde a la Asamblea General la elección y separación de los miembros del Directorio. El cargo de Director es personal.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Los miembros del Directorio representantes de los asociados serán elegidos por sufragio universal y directo de la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto y al régimen de votación contemplado en el artículo Veintiocho de los Estatutos. El procedimiento de elección se sujetará a las siguientes normas: Primera. El Presidente del Directorio, el día primero del mes anterior en que se produzca el vencimiento del mandato del directorio, remitirá a cada asociado, por correo, fax o correo electrónico, una comunicación convocando a las elecciones para la presentación de candidaturas a dichos puestos y señalando la fecha de su realización. Segunda. Hasta quince días antes de la fecha de realización de las elecciones, se admitirán las candidaturas para la cobertura de los puestos vacantes, que deberán remitirse por escrito mediante carta dirigida al Presidente de la Corporación, remitida por correo, fax o correo electrónico. Tercera. La elección a efectuarse en la Asamblea General Ordinaria, será citada en la forma prevista en el Artículo Veintiséis de estos estatutos. Cuarta. Tendrán derecho a voto todos los socios fundadores y activos que hayan sido admitidos como tales el día de remisión de la convocatoria. Quinta. Cada socio hará uso de su derecho a voto en relación a una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. Únicamente los empates serán dirimidos en una nueva votación para elegir entre quienes se disputen el o los últimos lugares con igual número de votos. En caso de subsistir el empate, se recurrirá en primer lugar a la antigüedad de los candidatos como socios de la corporación y si se trata de socios con la misma antigüedad, se recurrirá al sorteo.

ARTICULO TREINTA Y TRES: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende que la ausencia o

imposibilidad constituye una causal de vacancia en el cargo de Director, cuando se extiende por un plazo superior a tres meses. Si quedare vacante el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En su primera sesión deberá el Directorio designar de entre sus miembros el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Asimismo, deberá designar al Director Ejecutivo de la Corporación. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las atribuciones que los Estatutos le señalen.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier miembro, siempre que a la fecha de la elección no le afecte impedimento legal o estatutario. Los Directores durarán cinco años en su cargo y podrán ser reelegidos. Seguirán en funciones después de expirado su período si no se hubiere celebrado oportunamente la Asamblea General Ordinaria llamada a hacer su elección, pero en tal caso el Directorio deberá adoptar a la brevedad los acuerdos necesarios para obtener que se efectúe la elección pendiente.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Serán atribuciones específicas del directorio para su sometimiento a la Asamblea General: a) La elaboración y presentación del presupuesto anual. b) La elaboración de las cuentas anuales y de la memoria de actividades de la Corporación. c) El estudio y proposición de la modificación de los presentes Estatutos. d) El estudio y proposición de las tarifas de los servicios de la Corporación, así como las cuotas de ingreso y aportaciones de los asociados. e) El estudio y proposición de sistemas de reparto de las recaudaciones de cada derecho gestionado. f) El estudio y proposición de los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional. Otras competencias exclusivas del Directorio, además de las más amplias facultades en cuanto a la gestión y administración de la Corporación, son las siguientes: a) La elaboración y modificación del reglamento de régimen interior. b) La fijación de los descuentos de administración y recaudación. c) El acuerdo de iniciación de la instrucción de expedientes sociales y, en su caso, de sus correspondientes acciones. d) El acuerdo de convocatoria de las asambleas generales. e) El acuerdo de la admisión de asociados y su baja. f) Formar con parte de sus miembros comisiones informativas, consultivas y ejecutivas, tratando los temas preparados por las mismas. g) La resolución de cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedente en los casos no previstos, teniendo dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en la primera Asamblea General que se celebre. La facultad de resolver lo no previsto en los estatutos se entiende restringida únicamente a aquellas que, legal y reglamentariamente, no sean de contenido propio de los estatutos de la Corporación

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Al Directorio corresponderá la dirección y administración de la Corporación, con las más amplias atribuciones, sin otra limitación que las facultades reservadas a las Asambleas Generales y lo establecido en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. Le

corresponde especialmente: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero; b) nombrar, suspender y remover al Director Ejecutivo y al resto del personal de la institución, fijarles sus atribuciones, funciones, remuneraciones y demás términos en que presentarán sus servicios y poner término a éstos; c) Determinar la estructura interna de la Corporación y el trabajo de cada uno de sus Comisiones, supervigilar su funcionamiento y dictar los Reglamentos internos que estimen necesarios, velando por su cumplimiento. Los Reglamentos Internos que dicte el Directorio, deberán ser sometidos a la aprobación de una Asamblea General; d) Aprobar un plan anual de actividades de la Corporación, modificarlos durante el curso del año, si lo estima necesario y, velar por su cumplimiento; e) Agrupar a los miembros fundadores y activos de la Corporación en comisiones según su respectiva área de interés y vocación. Establecer la forma en que los postulantes deberán acreditar que están en posesión de los conocimientos o aptitudes requeridos en cada caso para ser admitidos como miembros; f) Calificar las solicitudes de admisión de aquellos que deseen incorporarse como miembros de la Corporación; g) Fijar la forma, periodos y plazos de los trabajos, que deberán realizar durante el curso del año, los miembros de la Corporación; h) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, modificarlo durante el curso del año, si lo estima necesario y, determinar sus distintas asignaciones. El Presupuesto anual de la Corporación, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del año respectivo; i) Tomar conocimiento de las renunciaciones que presenten los miembros de la Corporación; j) Juzgar a los miembros de la Corporación en conformidad a las reglas establecidas en el artículo catorce; k) Imponerles las sanciones que se señalan en esa disposición, cuando alguno de ellos faltare a sus obligaciones; l) Ordenar oportunamente la confección de la Memoria Anual y del Balance que el Directorio debe presentar a la Asamblea General Ordinaria y, prestar su aprobación a ambos documentos antes que estos sean conocidos por dicha Asamblea; m) Ordenar citar a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y cumplir los acuerdos adoptados en ellas; n) Declarar las vacantes de Directores que se produzcan y designar a los reemplazantes, en la forma indicada en estos Estatutos; ñ) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que corresponde al Presidente en conformidad a la Ley. Se le confieren al Directorio especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; o) Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar o ceder, aportar, dar o tomar en arrendamiento, dar o tomar en adjudicación toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, sin limitación; p) Adquirir, importar, exportar, por cuenta propia o de terceros toda clase de insumos necesarios para el desarrollo de investigaciones, estudios, publicaciones y, difusiones que la Corporación desarrolle para sus fines, tales como: equipos técnicos, educativos, impresor, computador, libros, entre otros; q) contratar cuentas corrientes de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes, contratar

créditos y préstamos con letras o avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, y protestar letras de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en general, descontarlos, endosarlos, protestarlos; cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósito o garantía, endosar y retirar documentos de embarque los cuales pueden ser delegados en el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Director Ejecutivo de la Corporación o, en cualquier Director; r) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza que puedan tender a los objetivos sociales, con las más amplias atribuciones y sin que la anterior enumeración pueda considerarse como limitativa. En todo caso, dar avales, constituir garantías a favor de terceros y la compra, venta, hipoteca, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación; de la constitución de servidumbres y prohibición de gravar, enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años, requiere en todo caso, el acuerdo de los socios en una Asamblea extraordinaria previa; s) Aceptar donaciones, herencias o legados, en las condiciones que el Directorio estime conveniente; t) Delegar en el Director Ejecutivo, cuyas funciones serán remuneradas, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. En todo caso, el Director Ejecutivo no podrá tener la calidad de miembro del Directorio.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los actos acordados por el Directorio de acuerdo con sus facultades, serán llevados a cabo por el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Director Ejecutivo u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El Directorio deberá sesionar por lo menos tres veces al año. Para hacerlo deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate resolverá el Presidente o quien lo subroge. De todas sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro de Actas, el que se firmará por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta.

TITULO SEPTIMO **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

ARTICULO CUARENTA: Al Presidente de la corporación corresponde especialmente lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a las Asambleas Generales cuando corresponda, de acuerdo con estos Estatutos, y citar a reunión al Directorio cuando sea necesario, fuera del calendario normal de reuniones; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, a los Vicepresidentes, al Tesorero, y otros funcionarios que se designen por el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y de las Comisiones y designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes; f) Velar por el

cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; h) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Corporación y de su estado financiero; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; y j) Todas las atribuciones que le señalen estos Estatutos o que se le encomienden.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente.

TITULO OCTAVO

DEL SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: El Secretario deberá: a) Llevar el libro de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Libro de Registro de miembros; b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y publicar los avisos citando a estas reuniones; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia en general y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponden al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general y, en general, otorgar copias de la documentación a su cargo autorizada con su firma; e) Debe cumplir con todas las tareas de la Secretaría, Organización interna y similares que le correspondan de acuerdo con los estatutos y que se le encomienden por las autoridades de la Corporación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: El Tesorero deberá: a) Cobrar, recaudar y percibir las cuotas que paguen los miembros, otorgando recibos por lo aportado; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, mantener al día la documentación de ingresos y egresos, facturas, recibos, etcétera; c) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; d) Hacer inventario de todos los bienes de la Corporación y mantenerlo al día y, en general, cumplir con todas las funciones que en estos Estatutos se le encomiendan.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de dirigir y conducir las actividades de la Corporación, con las atribuciones que el Directorio le delegue, debiendo delegarle las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación, y en especial: a) Informar y evacuar opiniones técnicas para ante el Directorio, sobre las materias propias de la institución, presentando los estudios e informes que estime del caso o que sean requeridos; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, respecto de los cuales haya sido especialmente facultado; c) Dirigir los trabajos técnicos y administrativos necesarios para asegurar el desarrollo de las actividades, programas y proyectos, que hubiere aprobado el Directorio; d) Administrar los

recursos económicos que se le hubieren confiado y e) Entregar a la Comisión Revisora los informes contables que se le requiera.

TITULO NOVENO **DEL CONSEJO ASESOR.**

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Existirá un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Asesor, que estará formado por un número de dos miembros fundadores o activos. Los asesores serán elegidos por el Directorio, en su primera sesión ordinaria posterior a su elección, en una elección que se efectuará en primer lugar por aclamación, es decir, por propuesta íntegra de los miembros que lo compondrán. De no haber la unanimidad requerida para elegir por aclamación, la elección se hará por votación, con voto acumulativo, es decir, cada Director tendrá tantos votos como cargos a elegir y podrá distribuirlos en la forma que desee, incluida la posibilidad de acumular todos sus votos en un solo candidato. Así, resultarán elegidos miembros del Consejo Asesor quienes obtengan las primeras mayorías hasta completar los cargos en elección. En caso de empate, se realizará una nueva votación sólo respecto de los candidatos involucrados. Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Este Consejo Asesor se reunirá y sesionará a petición de mayoría de sus miembros o cuando lo solicite el Directorio de la Corporación, y evacuará informes y recomendaciones sobre la forma de cumplir los fines de la Corporación y desarrollar sus actividades. El Consejo no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio y será presidido por la persona que sea aclamado presidente de este Consejo u obtenga la más alta votación según sea el caso. Corresponderá al Consejo Asesor estudiar cualquier asunto sometido a su consideración y resolver cuantos asuntos administrativos someta a su consideración el Director Ejecutivo, entre ellos, lo concerniente al personal, buen funcionamiento de la entidad y medidas que se consideren para su mejora. El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que considere reúnen los requisitos de capacidad, experiencia o cualificación para prestar asistencia en las materias sometidas a su competencia. La citada invitación podrá ser puntual, es decir, para una sola reunión, o con carácter temporal, debiéndose en este caso fijarse por meses, si la misma se efectúa con carácter permanente.

TITULO DECIMO **SISTEMA DE REPARTO DE LAS RECAUDACIONES.**

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: De conformidad con la Ley diecisiete mil trescientos treinta y seis sobre Propiedad Intelectual, la Corporación se someterá a reglas estables, equitativas y permanentes a los efectos de repartir las recaudaciones de derechos autorales y conexos entre los productores audiovisuales o sus causahabientes, que hayan formulado a la Corporación el encargo de recaudar los derechos que a ellos correspondan.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: A los efectos de establecer reglas claras para el sistema de reparto de las recaudaciones, la Corporación contará con un Departamento Actuarial que procesará la información proveniente de los diversos

medios de difusión, los que de acuerdo a la Ley sobre Propiedad Intelectual deben informar el detalle de las obras, autores, intérpretes y productores que han difundido. El Departamento Actuarial de la Corporación hará al menos una vez al año un informe o relación circunstanciada de las obras de producción audiovisual difundidas y productores respectivos, mencionando en relación con los montos totales recaudados, la proporción que a dichas obras correspondan, en función del grado de difusión registrado por cada uno de ellos en el mismo período, sobre la base de los tiempos de duración de las difusiones, y en su caso audiencias, cobertura de las difusiones y otros criterios que puedan ser tenidos en cuenta; todo, de acuerdo con la información proporcionada y procesada en los términos descritos. En razón del número de obras efectivamente difundidas, los montos recaudados se distribuirán estrictamente en proporción al grado de difusión de cada uno de ellas, obteniendo así un monto mayor aquellos titulares que obtengan una mayor difusión en los diversos medios que ejecuten estas obras.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: Los importes recaudados por la Corporación en cumplimiento de sus fines, se distribuirán entre las obras utilizadas, en proporción al grado en que lo hayan sido y conforme al tipo de derecho de que se trate, previa deducción de las cantidades que se detallan más adelante. De los importes recaudados por cada uno de los tipos de uso, se descontarán o deducirán las siguientes cantidades: a) Los recursos sociales correspondientes al descuento de recaudación a los que se refiere el apartado a) del Artículo Cincuenta y Dos de los Estatutos. b) Los recursos sociales correspondientes al descuento de administración previsto en el apartado b) del Artículo Cincuenta y Dos de los Estatutos. c) Los recursos necesarios para el pago de los gastos de estructura y programas en la cuota previamente acordada por el Directorio. d) Los recursos destinados a fondos asistenciales y promocionales, siempre que estos provengan de derechos de remuneración o del ejercicio de facultades de autorizar actos de explotación de derechos reconocidos en la Ley diecisiete mil trescientos treinta y seis sobre Propiedad Intelectual. e) Los gastos ordinarios y extraordinarios de recaudación, administración y reparto del derecho de que se trate. Los gastos de administración ascenderán a un dieciocho por ciento de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de la Corporación. En todo caso, las sumas totales correspondiente a deducciones no podrán superar el treinta por ciento máximo permitido por la ley. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes de acuerdo con lo que hayan estipulado con éstos al hacer el correspondiente registro en la Corporación, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables. El pago realizado de buena fe por la Corporación a quien, de acuerdo con su documentación, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para ésta, sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamar las cantidades indebidamente cobradas a quien las hubiera recibido. Prescribirán a los cinco años, las cantidades percibidas por la Corporación y que no hubieran sido cobradas por los titulares, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto. Las cantidades no reclamadas en el plazo de cinco años, a contar desde el comienzo de Enero siguiente al ejercicio en que se devenguen, se distribuirán entre los

derechohabientes conforme al reparto que resulte en el año de origen de los ingresos, o en cualquier otro reparto, según decisión del Directorio.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: La forma precisa y detallada en que operarán las reglas y sistemas de repartición de los montos recaudados por concepto de derechos autorales y conexos, serán establecidas en un Reglamento denominado "Sistema de Reparto de Derechos Recaudados", que será dictado por el Primer Directorio de la Corporación, debiendo ser éste aprobado por Asamblea Extraordinaria de los miembros de la Corporación.

TITULO DECIMO PRIMERO **INGRESOS Y GASTOS.**

ARTICULO CINCUENTA: Para cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto, que será elevado al Directorio, para su aprobación. No obstante lo anterior, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Los recursos económicos de la Corporación, esto es, los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines estatutarios provienen de cada una de las fuentes y/o partidas detalladas en el Título III del Patrimonio, Artículo Dieciséis de los presentes estatutos.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Los gastos de la Corporación estarán constituidos por los necesarios para su funcionamiento, y que resulten adecuados para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de la Corporación se clasifican del siguiente modo: a) Gastos de recaudación, constituidos por las comisiones, descuentos acordados con los usuarios del repertorio, incentivos y otros gastos similares originados en el cobro de cada uno de los derechos gestionados. b) Gastos de administración, que se cifrarán en la cantidad necesaria para atender el coste de la gestión de cada uno de los derechos objeto de la entidad en lo que no sea cubierto por los recursos mencionados en el apartado f) del Artículo Dieciséis anterior. c) Gastos de estructura, integrados por aquellos que no sean imputables a las actividades de gestión. d) Gastos de actividades, constituidos por aquellos derivados de los programas especiales acordados por el Directorio o por la Asamblea General. e) Gastos extraordinarios de recaudación y administración de cada derecho gestionado, integrados por aquellos que, según las circunstancias necesarias para la percepción, supongan una actividad superior a la habitual, bien de los órganos de la Corporación, bien de los recursos de ésta. f) Gastos de reparto de cada derecho gestionado, entendiéndose como tales los necesarios para la división y pago de las cantidades reconocidas a cada uno de los asociados de la entidad por cada tipo de explotación. g) Gastos extraordinarios de reparto, concepto en el que se incluyen aquellos que sean necesarios para adjudicar las cantidades correspondientes a quienes no tengan la calidad de asociado, pero reivindiquen derechos gestionados por la entidad cuya gestión es obligatoriamente colectiva.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: El Directorio podrá acordar un descuento de administración suplementario para los casos en que, por parte del miembro de la Corporación, se establezca una limitación a la extensión normal de los derechos confiados por éste a la gestión de la Corporación, cuando dicha limitación suponga

una menor contribución del titular de los derechos a los gastos generales de ésta. La Corporación deberá establecer los descuentos de recaudación y administración de manera que los recursos relativos a uno u otro concepto compensen los correspondientes gastos. Cuando el superávit o el déficit acumulado por la Corporación supere el margen del veinte por ciento de los ingresos anuales, el oportuno descuento deberá ajustarse al equilibrio financiero.

TITULO DECIMO SEGUNDO **DE LAS CUENTAS ANUALES.**

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: La corporación confeccionará anualmente, un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año y una memoria de las actividades realizadas en el último ejercicio social.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Directorio elaborará la Memoria, el Balance y las Cuentas de dicho ejercicio, para su presentación en la Asamblea General. El Balance y la documentación contable se someterán a la aprobación de auditores externos designados por la Asamblea General de Socios. El Balance con el Informe de los auditores externos, se pondrá a disposición de los asociados, en el domicilio de la Corporación, con una antelación mínima de treinta días al de la celebración de la Asamblea General en la que haya de ser aprobado. De tal modo, en el Balance se hará constar por escrito, haber obtenido o no el informe favorable de los auditores, antes de su puesta a disposición de los asociados. Posteriormente a la aprobación en la Asamblea General, se deberá elevar a la autoridad competente, el Balance con el informe de auditoria y la Memoria de Actividades. La Memoria y el Balance se remitirán al Ministerio de Justicia, con la frecuencia que determinen las leyes.

TITULO DECIMO TERCERO **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: En la Asamblea General Ordinaria de cada año y con arreglo al mismo procedimiento establecido en los estatutos para la designación del Directorio, los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día con los pagos de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y se preocupe que se ponga al día con sus pagos; c) Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponden para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los Actos

administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia en los dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. No obstante lo expuesto, corresponderá anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios la designación de auditores externos independientes, a cuya aprobación previa serán sometidos el balance y documentación contable de la Corporación, en los términos indicados en el Artículo Cincuenta y cinco precedente, con arreglo a lo previsto en el Artículo Noventa y nueve de la Ley diecisiete mil trescientos treinta y seis sobre Propiedad Intelectual, Título V de La Gestión Colectiva de los Derechos de Autor y Conexos.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LOS FONDOS ASISTENCIALES Y PROMOCIONALES.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: Sin perjuicio de que el objetivo social de la Corporación sólo podrá consistir en la realización de actividades de administración, protección y cobro de los derechos intelectuales, referidos en el Artículo Dos de estos estatutos, la Asamblea General de socios podrá acordar por la mayoría absoluta de sus miembros, que los remanentes de los fondos sociales que se generen con motivo de su actividad y en el porcentaje que ésta defina, sean destinados a la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus asociados y representados y de estímulo y fomento de la producción audiovisual nacional en general, junto a los otros recursos que le sean aportados para tales fines.

TITULO DECIMO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: Los estatutos podrán ser modificados por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria citada especialmente para este efecto, con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos estatutarios para la reforma y sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto y que cumpla con los mismos requisitos señalados para la reforma estatutaria, debiendo el Notario Público asistente a la Asamblea General Extraordinaria certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos, para la disolución de la Corporación. Acordada que sea la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se aplicará lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil, correspondiendo al Presidente de la República determinar el destino de los bienes de la institución. No obstante y con arreglo a lo previsto en el Artículo Noventa y dos letra d) de la Ley diecisiete mil trescientos treinta y seis sobre Propiedad Intelectual, Título V de La Gestión Colectiva de los

Derechos de Autor y Conexos, acordada o decretada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación en conformidad a las normas sobre partición de comunidades hereditarias. Las normas que regulen los derechos de los socios y administrados en tal evento serán las normas sobre partición de comunidades hereditarias, en lo que sea aplicable, y las normas de derecho civil aplicables a las Corporaciones y Fundaciones de derecho privado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Hasta que se celebre la Asamblea General de miembros dentro de los dos meses siguientes a que a la Corporación se le conceda la personalidad jurídica requerida, el Directorio de la Corporación estará conformado por las siguientes personas: Miguel Angel Benzal Medina; José Antonio Suárez Lozano; José Miguel Tarodo de Echenique; Alfredo Rates Salcedo; Andrés Wood Montt; Marcelo Ernesto Ferrari Muñoz y Pedro Enrique Aylwin Chiorrini.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Desde ya se designan auditores externos independientes para el presente ejercicio comercial a la empresa auditora Salas y Compañía Limitada.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Hasta que se celebre la Asamblea General de miembros dentro de los dos meses siguientes a que a la Corporación se le conceda la personalidad jurídica requerida, el Consejo Asesor de la Corporación estará conformado por las siguientes personas: Don Silvio Francisco Caiozzi García y don Edgardo Viereck Salinas.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los abogados Alvaro Mendoza Negri y Edith Wilson Porter para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública la presente acta, soliciten a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para la **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE CHILE, EGEDA – CHILE** y la aprobación de estos Estatutos, para aceptar la modificación que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Corporación, dando facultades para delegar este mandato.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Hasta que se celebre la Asamblea General de miembros dentro de los dos meses siguientes a que a la Corporación se le conceda la personalidad jurídica requerida, la Comisión Revisora de Cuentas de la Corporación estará conformada por las siguientes personas: Don Silvio Francisco Caiozzi García, don Edgardo Viereck Salinas y don Andrés Fernando Acuña Díaz. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado don Alvaro Mendoza Negri.